

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2012 00052 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA INES GUERRERO RESTREPO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ISS EN LIQUIDACIÓN – COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – SUSPENDE DESACATO</b>
<b>AUTO DE TRÁMITE No.</b>	<b>2676 DE 2013</b>

**CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en providencia del 19 de julio de 2013, visible al folio 73 del expediente, mediante la cual decidió: REVOCAR EL AUTO POR MEDIO DEL ESTE DESPACHO IMPUSO SANCIÓN A LA ENTIDAD ACCIONADA.

Teniendo en cuenta dicha providencia, este Despacho resuelve suspender el presente desacato hasta el 31 de diciembre de 2013, en razón de que la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013, de fecha 5 de junio de 2013, dictado dentro del expediente acumulado N° T 3287521, decidió adoptar las medidas provisionales a efectos de proteger en condiciones de igualdad los derechos de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, al igual de la entidad que tiene a su cargo la administración de dicho régimen.

En la parte resolutive de la referida providencia la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: (...) 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (...).”

Ahora bien en el numeral segundo de la parte resolutive consagró una salvedad en el sentido de que quedarán excluidas de la restricción del anterior numeral, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, referido en el numeral 37 de la misma, en el sentido de que las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.

Bajo ese orden de ideas, entendiendo que en el presente asunto lo pretendido por la accionante es que se le de respuesta de fondo a la petición en la que solicita es la reliquidación de la pensión de sobreviviente por la muerte de su cónyuge el señor **ARTURO VALENCIA VÁSQUEZ**, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional excluyó del grupo prioritario la realización de trámites administrativos que no tengan relación con el reconocimiento actual de una pensión, y que lo debatido en el presente asunto no se encuentra dentro del grupo de prioridad uno, entonces se **ORDENARÁ** en atención a la providencia de la Corte Constitucional **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE** hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

N.V.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria